

## EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 55/2009-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR ROBERTO DE LA ROSA.

México, Distrito Federal. Resolución de Ejecución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintisiete de enero de dos mil diez.

### ANTECEDENTES:

I. A través de tres correos electrónicos recibidos en la Unidad de Enlace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día dieciocho de febrero de dos mil nueve, tramitados bajo los Folios **SSAI/0254/09**, **SSAI/0255/09** y **SSAI/0256/09**, que fueron acumulados al mismo asunto, **ROBERTO DE LA ROSA**, requirió en disco compacto, las bases de datos que contienen información relativa a los siguientes rubros:

1. De las acciones de inconstitucionalidad.
2. De las votaciones, incluyendo votos particulares anunciados y los presentados.
3. De la composición política de las legislaturas que emitieron y/o impugnaron una norma en las acciones de inconstitucionalidad.
4. De las controversias constitucionales.

II. El veinte de febrero de dos mil nueve, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, calificó procedente la solicitud de la información y dispuso integrar el expediente **DGD/UE-A/069/2009** y con base en el artículo 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley citada, ordenó se girara el oficio **DGD/UE/0437/2009**, dirigido a la Directora General de Planeación de lo Jurídico, solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe correspondiente, debiendo tomar en cuenta que el peticionario solicitó la información en la modalidad de disco compacto.

III. A través del oficio DGPJ/DGAI/208/2009 de cinco de marzo de dos mil nueve, la Directora General de Planeación de lo Jurídico informó lo conducente sobre la información que tiene bajo su resguardo:

*%b. Base de datos de Acciones de Inconstitucionalidad. La Dirección General de Planeación de lo Jurídico (DGPJ) ha realizado y tiene bajo su*

*resguardo una base de datos integrada con información que ha sido extraída de cada uno de los expedientes de las acciones de inconstitucionalidad tramitadas y resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*Sobre el particular, debe precisarse que los derechos de autor que le deben corresponder al Alto Tribunal por la realización de este trabajo, aún no han sido tramitados.*

**2. Base de datos de votaciones, incluyendo votos particulares anunciados y los presentados.** *La DGPJ ha realizado y tiene bajo su resguardo una base de datos integrada por información derivada de las votaciones expresadas al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad. Esta base de datos incluye información relativa a los votos particulares anunciados y presentados.*

*Sobre el particular, igualmente debe señalarse que los derechos de autor que le corresponden al Alto Tribunal por la realización de esta base de datos, aún no han sido tramitados ante la instancia gubernamental competente.*

**3. Base de datos de la composición política de las legislaturas que emitieron y/o impugnaron una norma en las Acciones de Inconstitucionalidad.** *Las bases de datos que ha generado la DGPJ contienen información que consta en los expedientes que se tramitan ante este Alto Tribunal. Esta información no consta en dichos expedientes, por lo que no se cuenta con base de datos alguna en relación con esta información.*

**4. Base de datos de las Controversias Constitucionales.** *La DGPJ concluyó a finales del año pasado la fase de análisis de los expedientes de las Controversias Constitucionales tramitadas y resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Novena Época. Actualmente se está llevando a cabo el muestreo estadístico correspondiente para certificar el nivel de calidad de dicha base de datos.*

(õ )

*Derivado de todo lo anterior y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y a fin de facilitar a Roberto de la Rosa la información que solicita, esta Dirección General pone a su disposición las bases de datos con que cuenta, para su consulta en estas oficinas, con la asistencia de personal técnico especializado en caso de ser necesario.+*

(õ )

**IV.** Mediante oficio SEAJ-ABAA/681/2009 de doce de marzo de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos remitió el expediente al Oficial Mayor para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

V. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la resolución de Clasificación de Información 55/2009-A que en lo conducente estableció lo siguiente:

%) )

**PRIMERO.-** Se confirma parcialmente el informe rendido por la Titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico y se otorga al peticionario, el C. ROBERTO DE LA ROSA, el acceso a la información disponible.

**SEGUNDO.-** Se requiere a la titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, para que rinda nuevo informe dentro del plazo establecido conforme a lo señalado en la consideración II de esta resolución. +

VI. En referencia al punto segundo de la resolución de Clasificación de Información mediante el oficio número DGPJ/DEJI/819/2009, el primero de diciembre de dos mil nueve, la Directora General de Planeación de lo Jurídico rindió el informe que le fue requerido, mismo que en lo conducente señaló:

%) En lo concerniente a la información en los puntos 1, 2 y 4 del escrito original del peticionario, consistentes en: a) **Íbase de datos de Acciones de Inconstitucionalidad** b) **Íbase de datos de votaciones, incluyendo votos particulares, anunciados y los presentados relativos a las Acciones de Inconstitucionalidad** y c) **Íbase de datos de las Controversias Constitucionales** me permito informarle lo siguiente:

La Dirección General de Planeación de lo Jurídico, no se encuentra en posibilidad de pronunciarse respecto al tiempo estimado en que se podrá disponer de la referida información.

Lo anterior en virtud de que la disposición de dichas bases de datos se encuentran supeditadas al registro de los derechos de autor que sobre las mismas se obtengan a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Cabe mencionar que dicho trámite no se encuentra a cargo de esta Dirección General (õ ).

II. En relación con la información precisada en el punto 3 del escrito original del peticionario, relativa a la **ÍA composición política de las legislaturas que emitieron y/o impugnaron una norma en las Acciones de Inconstitucionalidad** se informa que:

Las variables que integran la base de datos de Acciones de Inconstitucionalidad se definieron de acuerdo con los datos que pueden ser obtenidos de la consulta física de los expedientes. La información relativa a la composición política de las legislaturas emisoras de la norma impugnada no consta en los expediente; por tanto, dicha información no se encuentra

*en ninguna de las bases de datos que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico ha generado y tiene bajo su resguardo.*

*Asimismo, cabe precisar que esta Dirección General no tiene contemplado el procesamiento la información descrita en este apartado, ni en este año ni tampoco en los subsecuentes, es decir, la información solicitada es inexistente. +*

*III. Independiente de lo anterior, resulta importante hacer del conocimiento de ese H. Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que, a partir del 10 de diciembre próximo, estará a disposición de la ciudadanía, en la página de Internet de este Alto Tribunal, una herramienta de búsqueda informática, diseñada por esta Dirección General, a través de la cual será posible localizar la información más relevante sobre el proceso jurisdiccional de las Acciones de Inconstitucionalidad y de las Controversias Constitucionales. Entre otros, los usuarios podrán obtener los siguientes datos de cada expediente: **a)** partes en el conflicto, **b)** Norma impugnada y/o acto reclamado, **c)** Tiempo de resolución, **d)** Cargas de trabajo y **e)** Sentido de la resolución.*

**VII.** Mediante oficio número SEAJ/RBV/2600/2009 suscrito el nueve de diciembre de dos mil nueve, la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos dispuso turnar el asunto al Oficial Mayor de este Alto Tribunal, a efecto de que sea remitido el Proyecto de Ejecución en referencia, al Secretario de Actas y Seguimiento de acuerdos de este Cuerpo Colegiado para su análisis y discusión.

## **CONSIDERACIONES:**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

**II.** De las constancias se advierte que en el presente asunto, el peticionario requirió en la modalidad de disco compacto la información relativa a las acciones de inconstitucionalidad, las votaciones, incluyendo votos particulares anunciados y los presentados, la composición política de las legislaturas que emitieron y/o impugnaron una norma en las acciones de inconstitucionalidad, así como la relativa a las controversias constitucionales.

Ahora bien, el informe rendido por la titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico establece que cuenta con las bases de datos de los rubros comprendidos en los puntos **1, 2 y 4**, que corresponden respectivamente a las acciones de inconstitucionalidad, votaciones, incluyendo los votos particulares que se anuncian y los presentados, así como de las controversias constitucionales; sin embargo, destaca que en estos casos no se está en posibilidad de determinar el tiempo en que se podrán poner a disposición las bases de datos que contienen la información precisada en dichos numerales, en virtud de que ésta se encuentra supeditada a los trámites relacionados con el registro de los derechos de autor que se obtengan a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otra parte, la mencionada unidad administrativa informó que las bases de datos de las acciones de inconstitucionalidad se definieron de acuerdo con los datos obtenidos de la consulta física de los expedientes y la información correspondiente a la composición política de las legislaturas que emitieron y/o impugnaron una norma en las acciones de inconstitucionalidad solicitada en el punto **3**, no se encuentra en los sumarios, por lo que considera que dicha información es inexistente y no se tiene planeado realizar el procesamiento de información respectivo.

En ese tenor, cabe señalar, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de los diversos 1, 4 y 30, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así mismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de

instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

Ahora bien, debe considerarse en esta determinación, el hecho de que la carencia actual del registro de derechos de autor sobre la compilación de la información pública referida en los puntos **1, 2 y 4**, por el momento impediría el acceso a la información del peticionario, hasta en tanto se obtengan los mencionados derechos de autor que pudieran corresponder a este Alto Tribunal.

Así, a efecto de resolver el presente asunto, este Comité estima que debe tomarse en cuenta que la titular de la unidad administrativa requerida en su informe, hizo del conocimiento de este Comité que a partir del día diez de diciembre funcionaría en la Página de Internet de este Alto Tribunal, una herramienta de búsqueda informática diseñada por esta Dirección General mediante la cual puede localizarse la información más relevante sobre el proceso jurisdiccional de las acciones de inconstitucionalidad y de controversias constitucionales y que en dicha fuente se puede obtener la información relativa de cada expediente, a saber: **a) (las) partes en el conflicto; b) norma impugnada y/o acto reclamado; c) tiempo de resolución d) cargas de trabajo y e) Sentido de la resolución** (sic) que es la esencia de la información requerida en los puntos **1, 2, y 4**.

Por consiguiente, este órgano colegiado hace valer como hecho notorio que en efecto, a partir del mes de diciembre quedó en operación dentro de la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la herramienta de consulta pública a que se hace referencia en el párrafo precedente, de ahí que corresponde determinar que objetiva y materialmente la información requerida en su versión pública, puede ser obtenida de dicha herramienta informática propiedad de este Alto Tribunal y, consecuente, en esta ejecución debe tenerse por cumplida la posibilidad de acceso a la información solicitada por el peticionario, en lo atinente a los puntos **1, 2 y 4** de la solicitud original, para lo cual se ordena que por conducto de la Unidad de Enlace se notifique al gobernado en referencia, la ubicación electrónica de acceso precisa, junto con la presente resolución.

En cuanto a lo señalado por la titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico respecto que no se encuentra en posibilidad de pronunciarse sobre el tiempo estimado en que se podrá disponer de la información requerida, dado que ello se encuentra supeditado al

registro de derechos de autor que sobre las bases datos respectivas se obtenga a favor del Alto Tribunal; no obstante que el área en comento señala que ese trámite no se encuentra a su cargo, este Comité determina que por conducto de la Unidad de Enlace, se solicite a la titular de la titular de la unidad administrativa en cita, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de esta resolución, emita un nuevo informe en el que se pronuncie sobre el avance del trámite de registro de derechos de autor, a efecto de que proponga un plazo suficiente para abrir la reserva de la información solicitada.

Por otra parte, en relación con lo expuesto respecto del punto **3**, deben tenerse por agotados los requerimientos formulados a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico dado que, conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 151, fracción III, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>1</sup>, es el área competente para tener bajo su resguardo las bases de datos requeridas, por ende, para pronunciarse sobre su existencia y disponibilidad.

En ese sentido, si la Dirección General de Planeación de lo Jurídico indica en el oficio DGPJ/DEJI/819/2009 que la base de datos relativa a las acciones de inconstitucionalidad se obtuvo de la revisión física de los expedientes y de esta se desprende que la información relacionada con la composición política de las legislaturas que emitieron y/o impugnaron una norma en las acciones de inconstitucionalidad, no se advierte de ellos, debe confirmarse el informe dado que dicha dirección es el órgano competente para emitir el pronunciamiento definitivo sobre la inexistencia de esa información.

En consecuencia, tomando en consideración que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico ha declarado que la documentación requerida no existe, y además, que dicho órgano jurisdiccional es el facultado para resguardarlo; toda vez que se han agotado las acciones procedentes para localizarla, debe confirmarse su inexistencia ante la imposibilidad jurídica y material para hacerse pública.

En esas condiciones, este Comité de Acceso determina que en el presente caso no se está ante una restricción al derecho de acceso a la información, ni la misma implica que lo solicitado tenga lo solicitado que buscarse en otras unidades administrativas, pues existen elementos suficientes para afirmar que no se localiza la información

<sup>1</sup> %Artículo 151.- La Dirección General de Planeación de lo Jurídico tendrá las siguientes atribuciones:

(õ )

III. Proponer estrategias para que el acceso a la estadística judicial que genera la Suprema Corte se encuentre disponible de manera inmediata y confiable, para ponerla a disposición de cualquier petionario que la requiera;+

(õ )

solicitada. Ante este supuesto, haciendo una interpretación *contrariu sensu* del artículo 3, fracciones III y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los órganos del Estado sólo están obligados a entregar a los gobernados aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título, además, de conformidad con el artículo 42 de la ley en comento, se encuentre en sus archivos, lo que no sucede en este caso; contrariamente, ante la inexistencia de la información, es justificado el argumento en el sentido de que no se da acceso por la ausencia de la misma.

Finalmente, se hace saber al peticionario que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Respecto de la información correspondiente a los puntos 1, 2 y 4 del requerimiento inicial, se tiene por cumplimentado el requerimiento en términos de la segunda consideración de esta ejecución.

**SEGUNDO.** Se requiere a la titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, a efecto de que informe el avance y proponga un plazo suficiente para otorgar la información que se reserva conforme se establece en la consideración II de esta resolución.

**TERCERO.** Se declara inexistente la información requerida en el punto 3, de la solicitud del peticionario ROBERTO DE LA ROSA, de conformidad con lo expuesto en la última consideración de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que junto con la liga informática de ubicación de la información en referencia, la haga del conocimiento del solicitante y de la Titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión pública ordinaria de veintisiete de enero de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de

Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos, del Secretario General de la Presidencia, en carácter de Presidente, así como de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo y de la Contraloría, quien hace suyo el proyecto. Ausentes: la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y el Oficial Mayor. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA, LICENCIADO  
ALBERTO DÍAZ DÍAZ, EN  
CARÁCTER DE PRESIDENTE .**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA  
CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS  
GRIJALVA TORRERO.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO  
ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la ejecución 1 de la clasificación de información 55/2009-A, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintisiete de enero de dos mil diez. Conste.-